

NORMATIVA PARA CONTRATAR CON PERSONAS, UNIVERSIDADES O ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS. PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO, TÉCNICO O ARTÍSTICO, ASÍ COMO PARA EL DESARROLLO DE ENSEÑANZAS DE ESPECIALIZACIÓN O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE FORMACIÓN.

El artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001 de 29 de diciembre de Universidades, establece en su apartado primero que: “los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación, y su profesorado a través de los mismos o de los órganos, centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad dedicados a la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado y a la transferencia de los resultados de la investigación, podrán celebrar contratos con personas, Universidades o entidades públicas o privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación”. En su apartado segundo indica que “Los Estatutos, en el marco de las normas básicas que dicte el Gobierno, establecerán los procedimientos de autorización de los trabajos y de celebración de los contratos previstos en el apartado anterior, así como los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con ellos se obtengan”.

Por otro lado, la referida Ley Orgánica de Universidades (LOU) especifica en su Artículo 81.3 que el presupuesto de las Universidades contendrá en su estado de ingresos: f) todos los ingresos procedentes de los contratos previstos en el Artículo 83.

Así pues, la LOU, a diferencia de la LRU introduce la posibilidad de celebrar contratos a través de Fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidades dedicadas a la canalización de las iniciativas investigadoras, pero todos los ingresos procedentes de dichos contratos deben figurar en el capítulo de ingresos de las Universidades.

Aunque serán los Estatutos los que establecerán los criterios para fijar el destino de los recursos que se obtengan de los contratos suscritos al amparo del artículo 83 de la LOU, la disposición transitoria segunda de la Ley faculta a la Junta de Gobierno para adoptar las normas oportunas para la aplicación de lo establecido en la presente Ley en todo aquello en que los actuales Estatutos se opongan a la misma.

En consecuencia, parece conveniente establecer una Normativa de la Junta de Gobierno que, a partir de la aprobada en Junio de 1988, y con las mínimas modificaciones precisas, incorpore los requisitos de la LOU y que sirva de base legal para la realización de los contratos previstos en el artículo 83 hasta tanto la publicación de los nuevos Estatutos de la U.P.M. no se oponga a la misma.

Artículo 1

ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Normativa regula las condiciones, autorizaciones, procedimientos y destino de los bienes y recursos que con ello se obtengan, como consecuencia de la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como del desarrollo

de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, que se lleven a cabo al amparo del Artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

Artículo 2

CELEBRACIÓN DE CONTRATOS

Los contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico podrán ser suscritos por:

- a) Los Profesores de los Cuerpos Docentes Universitarios (Profesores de ahora en adelante en este texto).
- b) Los Directores de Departamentos o Institutos Universitarios.
- c) El Rector de la Universidad.
- d) Los órganos de las entidades vinculadas o dependientes de la Universidad que hace referencia el artículo 83.1 de la Ley Orgánica de Universidades, que tengan reconocida por la Universidad Politécnica de Madrid esta competencia normativa o contractualmente.

En aquellos casos en que sea el Rector el firmante del contrato, éste podrá delegar en otro Órgano de Gobierno unipersonal, en documento que se adjuntará al contrato firmado.

Artículo 3

AUTORIZACIONES

A) Contratos a suscribir por un Profesor o grupo de Profesores del mismo Departamento o Instituto:

1. Los contratos deberán contar con la autorización previa del Director del Departamento o Instituto. La denegación, en su caso, deberá formalizarse mediante resolución motivada y podrá ser recurrida ante el Rector, quien resolverá en el plazo de 10 días hábiles, previo informe de los Directores o Decanos de los Centros a los que están adscritos los Profesores afectados. La autorización se entenderá concedida si no se formaliza resolución denegatoria dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de la correspondiente propuesta de la Secretaría del Departamento o Instituto.
2. El Director del Departamento o Instituto elevará un informe al Rector, con copia simultánea a los Directores o Decanos de los Centros implicados, dentro de los 7 días hábiles siguientes a la concesión de la autorización previa expresa y tácita, en el que se incluyan los extremos que se citan en el Artículo 5 de esta Normativa, con el fin de que éste autorice o deniegue la firma del contrato. Las denegaciones deberán formalizarse mediante resolución motivada y podrán ser recurridas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. La autorización se entenderá concedida si no se formaliza resolución denegatoria en el plazo de

veinte días hábiles a partir de la presentación de dicho informe en el Registro General del Rectorado de la U.P.M.

3. Podrán oponerse al contrato: el Rector –oídos los Directores o Decanos de los Centros implicados-, así como los Directores de Departamento o de Instituto:
 - a) Cuando los trabajos no tengan el nivel científico, técnico o artístico exigible al profesorado universitario.
 - b) Cuando la realización de los trabajos pueda ocasionar un perjuicio cierto en la labor docente, o cuando implique actuaciones impropias del profesorado universitario.
 - c) Cuando el tipo de trabajo objeto del contrato esté atribuido en exclusiva a determinados profesionales, en virtud de disposición legal, y el Profesor contratante carezca del título correspondiente.
 - d) Cuando las obligaciones contraídas en el contrato impliquen, de hecho, la constitución de una relación laboral estable.
 - e) Cuando la valoración del trabajo a realizar no se ajuste a costes reales.
 - f) Cuando el equipo científico, vistas las disponibilidades del mismo, no acredite el nivel necesario, o no disponga de los medios precisos para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. En ningún caso los Profesores podrán firmar contratos que impliquen contratación de personal por parte de la Universidad.
5. Hasta que no tenga entrada en el Registro General del Rectorado un ejemplar firmado de un contrato, la Universidad no lo gestionará directamente, ni por delegación. Asimismo una copia del contrato se entregará a los Directores o Decanos de los Centros implicados.

B) Contratos suscritos por los Directores de Departamentos o Institutos.

1. De conformidad con los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, los contratos y convenios suscritos por los Directores de Departamento o Instituto requerirán la conformidad previa de los respectivos Consejos. Para ello, el Consejo de Departamento o Instituto podrá expresar su conformidad si así lo decide en reunión mantenida al efecto u optar por alguna de las dos posibilidades siguientes:
 - a) Delegar en una Comisión apropiada la decisión en relación con el contrato o convenio.
 - b) Adoptar el procedimiento siguiente:

El Director, a través de la Secretaría del Departamento o Instituto, pondrá a disposición de los miembros del Consejo una copia del proyecto de contrato. En el plazo de diez días hábiles, los miembros del Consejo podrán

formular, por escrito al Director, cuantas alegaciones estimen oportunas en relación con los supuestos contemplados en el apartado A)3. de este Artículo. Transcurrido este plazo sin que hubiera una mayoría de los miembros del Consejo que se opongan, se entenderá que la conformidad está concedida.

En ambos casos, y antes de proceder a su firma, el Director elevará la propuesta del contrato al Rector, con copia a los Directores o Decanos de los Centros implicados, para su autorización, haciendo constar expresamente la conformidad del Consejo y los extremos señalados en el artículo 5 de la presente Normativa.

2. Todos estos contratos precisarán la autorización del Rector, las denegaciones deberán formalizarse mediante resolución motivada y podrán ser recurridas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. La autorización se entenderá concedida si no se formaliza resolución denegatoria en el plazo de 20 días hábiles a partir de la presentación de dicho informe en el Registro General del Rectorado de la UPM.
3. Hasta que no tenga entrada en el Registro General del Rectorado un ejemplar firmado de un contrato, la Universidad no lo gestionará. Asimismo una copia del contrato se entregará a los Directores o Decanos de los Centros implicados.

C) Contratos suscritos por el Rector.

1. Los contratos suscritos por el Rector y que incluyan obligaciones o responsabilidades para la Universidad que excedan de las limitaciones generales impuestas por la Junta de Gobierno, deberán ser previamente informados favorablemente por la Junta de Gobierno, u órgano o comisión de la Universidad en quien delegue.
2. Los Contratos suscritos por el Rector exigirán la conformidad previa de los Departamentos o Institutos participantes, que deberá constar por escrito en un documento, en el que se incluyan:
 - a) Dedicación de los Profesores participantes con aceptación expresa e individual de sus obligaciones. Estas no podrán suponer, en ningún caso, la disminución de sus obligaciones de impartición de enseñanza y de tutoría de los alumnos.
 - b) Duración del contrato, así como el desglose del contenido total del mismo que asuma el Departamento o Instituto, en el caso de ser varios los que realicen el mencionado contrato. Del mismo modo, se consignarán los plazos de entrega que cada una de las partes haya pactado.
 - c) Juicio sobre la repercusión en las obligaciones investigadoras de los Profesores participantes.
 - d) Propuestas de distribución de los recursos asignados al Departamento o Instituto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 de la presente Normativa.

D) Contratos suscritos por una Entidad de la Universidad dedicada a la canalización de las iniciativas investigadoras según el artículo 83.1 de la LOU.

Estos contratos exigirán la conformidad previa de los Departamentos o Institutos participantes que deberá constar por escrito en un documento en el que se incluyan:

- a) Dedicación de los Profesores participantes con aceptación expresa e individual de sus obligaciones. Estas no podrán suponer, en ningún caso, la disminución de sus obligaciones docentes y de tutoría a los alumnos.
- b) Duración del contrato así como el desglose del contenido total del mismo entre los distintos participantes.
- c) Propuesta de distribución de los recursos asignados al Departamento, Instituto y Centro de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la presente Normativa.

Antes de proceder a su firma, la Entidad elevará la propuesta de contrato al Rector, con copia a los Directores o Decanos de los Centros implicados para su autorización. Estos contratos precisarán la autorización del Rector, que incluirá la declaración de compatibilidad de los participantes. Las denegaciones deberán formalizarse mediante resolución motivada. La autorización se entenderá concedida si no se formaliza resolución denegatoria en el plazo de 20 días hábiles a partir de la presentación de la propuesta en el Registro General del Rectorado de la UPM.

Hasta que no tenga entrada en el Registro General del Rectorado un ejemplar firmado del contrato, la Entidad no lo gestionará por delegación de la Universidad.

Artículo 4

COMPATIBILIDADES

Ningún contrato al amparo de la presente normativa podrá obligar a un profesor a realizar un trabajo salvo aceptación individual del mismo.

Cuando el contrato sea suscrito por el Rector o por los Directores de Departamentos o Institutos o por otras Entidades, la compatibilidad para la realización del trabajo se entenderá concedida automáticamente.

Si el contrato es firmado por un Profesor o grupo de Profesores, la autorización de compatibilidad por el Rector requerirá la previa y expresa conformidad del Director del Departamento o Instituto.

Artículo 5

CONTENIDO DE LOS CONTRATOS

Los contratos a que se refiere la presente Normativa deberán contemplar, al menos, los siguientes extremos:

- a) Nombre de las personas o Entidades contratantes.
- b) Objeto del contrato, con especificación de las obligaciones asumidas por las partes.
- c) Duración total y plazos, si procediera.
- d) Local o locales en que se realizará el trabajo.
- e) Importe acordado, plazos y forma de pago.
- f) Cláusulas de responsabilidad, en su caso.
- g) Régimen de patentes o modelos de utilidad.

En los supuestos de los apartados A) y B) del Artículo 3 de esta Normativa, antes de la firma del contrato, los Directores de los Departamentos o Institutos deberán elevar al Rector un informe, junto a la copia de propuesta de contrato, en el que se señalarán:

- a) Profesor o Profesores que lo van a suscribir.
- b) Dedicación de los Profesores participantes con aceptación expresa e individualizada de sus obligaciones. Estas no podrán suponer, en ningún caso, la disminución de sus obligaciones de impartición de enseñanzas y de tutoría a los alumnos.
- c) Cuantía y duración del contrato.
- d) Juicio sobre la repercusión en las obligaciones investigadoras de los Profesores participantes.
- e) Propuesta de distribución de los recursos, que deberán ajustarse a lo establecido en de los Estatutos y en el Artículo 8 de la presente normativa.
- f) Propuesta de procedimiento de administración y gestión.
- g) El contenido de los contratos y convenios podrá ser considerado materia reservada, en función de las características de dicho contenido o para proteger la confidencialidad de líneas de investigación de Empresas o Entidades, de conformidad con lo previsto en los Estatutos de esta Universidad.

La consideración de materia reservada podrá ser solicitada por:

- a) El Profesor o grupo de Profesores.
- b) El Director del Departamento o Instituto.

En todo caso, será el Rector quien determine si procede o no, contando, en el supuesto a), con el informe previo del Director del Departamento o Instituto.

En tal caso, podrá excluirse del contenido del contrato, a efectos de autorizaciones y archivos, los puntos referentes al nombre de la empresa o entidades contratantes, el objeto del contrato y el régimen de patentes o modelos de utilidad.

Artículo 6

CONTRATACIÓN DE PERSONAL

Con la excepción recogida en el Artículo 3. A) 4. De la presente Normativa, podrán participar en la realización de los trabajos objeto de los contratos, además de los Profesores e Investigadores contratados de la Universidad:

- a) Investigadores ajenos a la Universidad Politécnica de Madrid.
- b) Aquellas personas a quienes se concedan complementos o becas con cargo al contrato.
- c) Personas físicas o jurídicas para realización de trabajos de mecanografía, delineación, informática, etc.

La contratación, en su caso, se efectuará de acuerdo con las disposiciones en vigor. La firma de estos contratos se realizará por el Rector o por los responsables de Fundaciones o Entidades análogas a quienes se encomiende la gestión. Quienes suscriban los contratos asumirán las responsabilidades que de ellos se deriven.

Se fomentará la participación de estudiantes de tercer ciclo y últimos cursos de carrera en los trabajos, como medida para perfeccionar su formación y para su iniciación en la investigación, a través de lo dispuesto en el apartado b).

Artículo 7

ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

La administración y gestión de cualquier contrato suscrito de acuerdo con la presente Normativa corresponderá prioritariamente a la Universidad mediante gestión directa. También podrá seguirse el sistema de gestión delegada por Fundaciones o Entidades análogas, que tendrán que tener concedida la autorización de la UPM mediante el correspondiente convenio de Gestión Delegada.

En el caso de gestión directa, la facturación de los trabajos la realizará la Universidad y el importe de los contratos se ingresará en la cuenta corriente abierta a nombre de "Universidad Politécnica de Madrid. Artículo 83". Incorporados los importes de los contratos al Presupuesto de la Universidad, se realizarán las correspondientes aperturas de subcuentas con números codificados, que identifiquen los contratos, y en ellas se reflejarán los ingresos y los gastos que aquellos produzcan.

En el caso de gestión delegada, la facturación de los trabajos la realizará la Entidad correspondiente y el importe de los contratos se ingresará en una cuenta corriente abierta a nombre de la misma. La Entidad percibirá de los contratos que suscriba el porcentaje que se fije en el correspondiente Convenio de Colaboración con la UPM, sin perjuicio de los cánones que deba aportar a la Universidad de acuerdo con el artículo 8 de la presente Normativa.

Al final de cada ejercicio, las Entidades que participen en el Régimen de Gestión Delegada fusionarán en una sola cuenta todos los ingresos y gastos de todos los contratos que gestionen en virtud del artículo 83 de la LOU (Consolidación contable).

Artículo 8

RÉGIMEN ECONÓMICO

1. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 147 de los Estatutos de la Universidad, los recursos procedentes de los contratos y convenios se distribuirán de la siguiente forma, considerando como recursos –en todos los casos- el importe total facturado, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA):
 - a) Parte será destinada a la remuneración de los Profesores por sus actividades derivadas del cumplimiento del contrato.
 - b) Parte será destinada a sufragar todos los costos materiales y de personal que suponga la realización del trabajo o el desarrollo del curso. Dichos gastos incluirán:
 - 1) Adquisición de equipos y material inventariable y realización de obras.
 - 2) Compra de material fungible.
 - 3) Mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones.
 - 4) Retribución del personal del Departamento o Instituto Universitario.
 - 5) Complementos o becas.
 - 6) Indemnizaciones por viajes y dietas.
 - 7) Retribuciones de personal ajeno a la Universidad.
 - 8) Gastos de Imprenta, Reprografía, Centro de Cálculo y otros servicios de la Universidad.
 - 9) Gastos varios.
 - 10) Contratación de servicios específicos con Entidades Públicas o Privadas.
 - c) Pago de canon para sufragar los costos de gestión del Proyecto y para compensar los costos de utilización de medios propios de la Universidad.

c₁) En el caso de gestión directa, el canon será en general del 13 por 100 de los recursos, que se distribuirá de la siguiente forma:

- 1) Un 4 por 100 de los recursos se destinará a incrementar el crédito en los conceptos de ingresos que la Universidad destine a investigación y docencia.
- 2) Un 5 por 100 de los recursos se destinará al Centro o Centros donde se desarrollen los trabajos a distribuir entre ellos en la proporción que se indique en la propuesta.
- 3) Un 4 por 100 de los recursos se destinará al Departamento o Departamentos, Instituto o Institutos donde se desarrollen los trabajos a distribuir entre ellos en la proporción que se indique en la propuesta.

El Rector tendrá facultades para reducir el canon citado en casos especiales, previa justificación de las circunstancias que así lo aconsejen.

Asimismo el canon podrá incrementarse o disminuirse como consecuencia de modificarse el porcentaje destinado al Centro donde se desarrollen los trabajos. La facultad para modificar el porcentaje destinado al Centro corresponde a la Junta de Centro correspondiente y en ningún caso será superior al 11 por ciento de los recursos.

c₂) En el caso de gestión delegada, el canon será en general del 11 por ciento de los recursos más el porcentaje que aplique la entidad gestora para el sostenimiento de sus servicios de acuerdo con el correspondiente Convenio de Colaboración. Dicho canon se distribuirá de la siguiente forma:

- 1) Un 2 por 100 de los recursos se destinará a incrementar el crédito en los conceptos de ingresos que la Universidad destine a investigación y docencia.
- 2) Un 5 por 100 de los recursos se destinará al Centro donde se desarrollen los trabajos.
- 3) Un 4 por 100 de los recursos se destinará al Departamento o Instituto donde se desarrollen los trabajos.

Asimismo el canon podrá reducirse o incrementarse como consecuencia de modificarse el porcentaje destinado al Centro y/o al Departamento donde se desarrollen los trabajos. La facultad para modificar el porcentaje destinado al Centro o al Departamento corresponde a la Junta de Centro y al Consejo de Departamento respectivamente. En ningún caso la suma de dichos cánones será superior al 15 por ciento de los recursos.

2. Las remuneraciones de los Profesores no podrán superar las cantidades que resulten de aplicar los porcentajes máximos legalmente establecidos a la cantidad contratada, una vez deducidos los gastos del Artículo 8.1.b). Se ajustarán a lo dispuesto en los Estatutos de la U.P.M., así como a las restantes disposiciones que les sean de aplicación.

3. En el caso de contratos y convenios suscritos con Entidades Publicas Nacionales o Extranjeras, Agencias de las Comunidades Europeas u otras Agencias Nacionales o Internacionales que gestionen fondos de investigación, el régimen económico podrá ser fijado por la entidad contratante.

Artículo 9

ADSCRIPCIÓN DE BIENES

Los bienes que se obtengan de la realización de los contratos se integrarán en el patrimonio de la Universidad Politécnica de Madrid, y quedarán adscritos a los Departamentos o Institutos Universitarios y a los Centros donde se hayan realizado los trabajos, y se destinarán a actividades docentes y de investigación.

Artículo 10

TITULARIDAD DE LOS RESULTADOS

La titularidad de los resultados obtenidos como consecuencia de la actividad realizada por el personal de Departamentos o Institutos, en su tiempo de dedicación o utilizando material e instalaciones propias de la Universidad Politécnica, corresponderá a la misma, salvo que en el contrato se establezca una adscripción distinta.

En todo caso dicho personal mantendrá los derechos que le otorga la Ley de la Propiedad Intelectual.

En los casos en que corresponde a la Universidad la titularidad de los resultados de la investigación realizada por sus Profesores, éstos tendrán una participación en los beneficios líquidos que pueda producir, que determinará la Junta de Gobierno.

La Universidad Politécnica de Madrid no tendrá participación alguna en los beneficios que el Profesorado obtenga por publicaciones o trabajos ajenos a los contratos descritos en esta normativa.

Artículo 11

DIFUSIÓN DE RESULTADOS

El Rector, el Director o Decano del Centro, el Director del Departamento o Instituto Universitario e igualmente cuantos participen en la ejecución del contrato o tengan conocimiento de su contenido por razón del cargo que ocupen, vendrán obligados a respetar la confidencialidad exigida por las cláusulas que contenga.

Artículo 12

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO Y REGISTROS DE CONTRATOS

Las tareas asignadas a la Universidad en esta Normativa, se desempeñan por la Unidad Administrativa específica que dispone de los medios precisos para gestionar estos contratos.

En esta Unidad se establecerá un Registro de Fundaciones u otras entidades organizativas similares que participen con la Universidad Politécnica de Madrid en el régimen de Gestión Delegada de la misma. Asimismo, esta Unidad llevará los correspondientes Registros Especiales de Contratos y Convenios, recibirá las liquidaciones de cada trabajo, proporcionará copias a los Directores o Decanos de los Centros y recabará la información contable de las Entidades gestoras para la necesaria consolidación contable a final de cada ejercicio.

Esta Unidad prestará también servicios de apoyo a las tareas administrativas derivadas de la formalización y desarrollo del contrato, tales como: asesoría laboral y legal, gestión de compras de equipamiento, importaciones, contratación de personal, oficina de viajes, etc.

Artículo 13

TRABAJOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA SOCIEDAD, TALES COMO ENSAYOS, HOMOLOGACIONES, ANÁLISIS, DICTÁMENES, PERITACIONES, ETC.

Estos trabajos presentan unas características en cuanto a plazos de ejecución, naturaleza del contrato y cuantía, que aconsejan otorgarles un tratamiento diferente de los contratos regulados en los Artículos anteriores:

1. Celebración de contratos:

No será necesaria la celebración de contratos en sentido estricto, considerándose suficiente que el demandante del trabajo cumplimente una solicitud en la oficina designada al efecto por el Centro correspondiente y reciba copia de la misma como resguardo.

2. Autorizaciones:

La autorización de cada trabajo será otorgada por el Director del Departamento o Instituto, que remitirá una copia de la misma a la Unidad administrativa específica citada en el Artículo 12.

Al inicio de un tipo genérico de actividad que pueda originar un conjunto de trabajos técnicos enmarcados en ella, el Director del Departamento o Instituto lo comunicará al Rector de la Universidad, considerándose aprobado si en el plazo de veinte días hábiles no expresa objeción a la misma. El Director del Departamento comunicará dicha aprobación al Director o Decano del Centro.

3. Compatibilidades:

En todos los trabajos realizados de acuerdo a lo indicado en el presente Artículo, la compatibilidad del personal que los realiza se entenderá concedida automáticamente.

4. *Contenido de las solicitudes de trabajo:*

La solicitud de trabajo, de la que se le entregará una copia sellada y firmada al demandante del mismo, contendrá:

- a) Nombre de la persona o Entidad solicitante.
- b) Nombre de la persona responsable de dirigir la ejecución, designada por el Director del Departamento o Instituto correspondiente.
- c) Objeto del trabajo, con especificación de las obligaciones asumidas por las partes, en su caso.
- d) Plazo aproximado de ejecución.
- e) Locales en los que se realizará el trabajo.
- f) Presupuesto aproximado.

5. *Régimen económica*

A este tipo de trabajos le es de aplicación lo preceptuado para los contratos de investigación y expresado en el Artículo 8 de las presentes normas, si bien podrán hacerse liquidaciones mensuales, trimestrales o semestrales, considerando globalmente la totalidad de los trabajos realizados en dichos períodos de tiempo a los efectos de gastos y retribuciones. Estas liquidaciones se enviarán a la Unidad Administrativa de la Universidad, que mantendrá actualizados los datos económicos necesarios.

El resto de la Normativa anterior (Artículos 6, 7, 9, 10, 11 y 12) serán de total aplicación a este tipo de trabajos.

Artículo 14

Para las enseñanzas no conducentes a titulaciones universitarias oficiales, será de aplicación la Normativa vigente respectiva de la U.P.M.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todos los convenios y resoluciones rectorales existentes con Fundaciones u otras entidades jurídicas para la Gestión de proyectos y cursos de especialización quedarán en suspenso a los tres meses de la entrada en vigor de esta Normativa. Las Fundaciones de la Universidad que deseen participar en el régimen de Gestión Delegada, tal como se establece en esta Normativa, lo solicitarán por escrito remitido al Rector y se incluirán en el Registro al que se refiere el Artículo 12, en dicho escrito se especificará el porcentaje que percibirá de los contratos y cursos como compensación por los gastos de gestión.